



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado	ÁLVARO LEÓN GÓMEZ JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00652-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante; tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Sírvase en identificar en la demanda el domicilio de la sociedad demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como su representante legal con su respectivo número de identificación; lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
3. Señale en los hechos la efectividad de la cláusula aceleratoria, pactada por las partes procesales en el pagaré base de recaudo en la cláusula quinta, toda vez que lo que pretende la parte actora es el pago total de las obligaciones asumidas por el demandado, y no solo las cuotas que el demandado dejó de cancelar y en las que se encuentra en mora. Exigencia, necesaria para brindar una mayor claridad a los hechos y correlacionar lo pretendido en la demanda

con su fundamento fáctico, tal y como lo dispone el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Indiqué dentro de los hechos la fecha en la que el demandado dejó de cumplir con las obligaciones pactadas en el pagaré e igualmente la fecha de causación de los intereses moratorios, toda vez que los hechos narrados en la demanda deben servir de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 *ibídem*.
5. Discrimine en el hecho primero de manera determinada el valor de cada una de las cuotas mensuales que debía pagar el demandado, como consecuencia de las obligaciones asumidas por él en el pagaré **559-9600144399**.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1a84506e9b94916fc7e47e7baa52edff2630e77fbad0341d9b44b179a9
2d98**

Documento generado en 14/10/2020 11:12:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**